**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6865/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6865/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

| ¿Qué solicitó la parte recurrente? | Conocer cuándo se llevó a cabo la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023, en dónde se llevó a cabo y qué día se instalaron los Pendones y el Back de la Feria. |
|---|---|

| Por la incompetencia y orientación para presentar su solicitud ante otros sujetos obligados. | ¿Por qué se inconformó? |
|---|---|

| ¿Qué resolvió el Pleno? |
|---|
| SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia. |

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**Palabras clave:**

**Feria, Tlayudas, Mezcal, Nieves, Oaxaqueñas, Competencia.**

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 7 |
| 1. Competencia | 7 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 8 |
| 3. Causales de Improcedencia | 9 |
| **III. RESUELVE** | 16 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto Nacional o INAI** | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Sujeto Obligado** | Secretaría de Gobierno |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
**INFOCDMX/RR.IP.6865/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6865/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162923001681, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Buenas tardes.*
> *Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se respondan los siguientes cuestionamientos:*
> *1. ¿Cuándo se llevó a cabo la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023?*
> *2. ¿En dónde se llevó a cabo la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023?*
> *3. ¿Qué día se instalaron los Pendones y el Back de la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023?*
>
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *Información referente al evento denominado la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023."* (Sic)

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**2.** El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional:

*"…*
*Al respecto, le informo que la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México** no tiene facultades o atribuciones para generar la información señalada en su solicitud; en consecuencia, no detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Derivado de lo anterior, con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se advierte que los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones para generar la totalidad de la información requerida en su solicitud son los siguientes: **Secretaría de Turismo (SECTUR) dependiente de la Administración Pública Federal**; así como la **Secretaría de Turismo de la Ciudad de México** y la **Alcaldía Cuauhtémoc.***

*Por lo que respecta a la **Secretaría de Turismo (SECTUR), se le informa que debe realizar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública**, misma que deberá ser dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado referido en este párrafo y que podrá ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), debido a que la misma no permite canalizar solicitudes de acceso a la información a Sujetos Obligados del ámbito federal desde una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo tanto, su solicitud podrá ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:*

*https://www.plataformadetransparencia.org.mx/*

*En consecuencia, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición los datos de contacto y ubicación de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud:*

**SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR)**
**Dirección:** Schiller 138, Planta Baja, Col. Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570. Ciudad de México.
**Horario de atención:** De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas

*Asimismo, deberá presentar nuevamente su solicitud a los Sujetos Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México descritos con anterioridad, con el propósito de*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*que se atendida. Por lo tanto para que pueda dar seguimiento a su solicitud refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto de sus Unidades de Transparencia:*

**SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**Domicilio:** Av. Nuevo León No. 56 - 1° piso, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México.
**Horario de atención:** De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

**ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**
**Domicilio:** Calle Aldama y Mina, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.
**Horario de atención:** De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

*…"* (Sic)

**3.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*"El Sujeto Obligado orienta para presentar una o varias solicitudes de información pública a distintos Sujetos Obligados. Sin embargo en los registros de Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V, conforme a la Solicitud de Cotización C-1842/23, el sujeto obligado "Secretaría de Gobierno" fue quien solicito a esta entidad de participación estatal mayoritaria los bienes.*
*Es incomprensible como puede requerir la compra de estos bienes y no saber cuando llevará a acabo el evento y responder los cuestionamientos planteados en la solicitud de origen.*
*Sin duda alguna, este Sujeto Obligado tiene la información solicitada y no la esta proporcionando."* (Sic)

**4.** Por acuerdo del diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**6.** Por acuerdo del treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el diecinueve de octubre, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veinte de octubre al diecisiete de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así tampoco fueron computados para el plazo los días 26, 27, 30, 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre, ello en virtud de los siguientes acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto:

- Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, aprobado en sesión celebrada el catorce de diciembre

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de dos mil veintidós-Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

- Acuerdo 6351/SO/01-11/2023, aprobado en sesión celebrada el primero de noviembre de dos mil veintitrés-Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el siete de noviembre, esto es, al séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*…”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, si bien, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6865/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Noviembre de 2023 a las 17:06 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Solicitud de información.** La parte recurrente requirió la siguiente información:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

1. ¿Cuándo se llevó a cabo la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023?
2. ¿En dónde se llevó a cabo la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023?
3. ¿Qué día se instalaron los Pendones y el Back de la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023?

**b) Respuesta primigenia.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que no tiene facultades o atribuciones para generar la información señalada en su solicitud; en consecuencia, no detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada.

- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Turismo Federal, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y la Alcaldía Cuauhtémoc, para lo cual, proporcionó los datos de contacto respectivos.

**c) Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se desprende que la inconformidad de la parte recurrente consiste en la incompetencia informada y la orientación para presentar su solicitud ante varias autoridades, sin embargo, conoce que la Secretaría de Gobierno fue quien solicitó a Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. los bienes, por lo que, debe conocer y responder los cuestionamientos planteados en la solicitud de origen.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Una vez que conoció de la admisión del recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria por



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conducto de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública:

*"…*
*Por lo anterior, con fundamento en 10, 14, 16, 44 y 122, base A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales D y E, 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10, 20, 11, fracción I, 16, fracción l, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, 20, 30, fracciones I y ll, 4c, 7, fracción l, inciso F, numeral 1, 26 y 68, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos de las funciones establecidas en el Manual Administrativo con número de registro: MA-12/290422-SECGOB-22-B30B35D, publicado el 13 de julio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se procede a emitir lo siguiente:*

| Solicitud de acceso a la información pública 090162923001681 | Alegatos |
|---|---|
| *1. ¿Cuándo se llevó a cabo la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023?* | Se llevó a cabo del 1° al 30 de septiembre de 2023. |
| *2. ¿En dónde se llevó a cabo la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023?* | Se llevó a cabo en Avenida Paseo de la Reforma #100, Colonia Juárez, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc en la Ciudad de México. |
| *3. ¿Qué día se instalaron los Pendones y el Back de la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023?* | Se instalaron el 12 de septiembre de 2023. |

*…"* (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto determina que con su emisión se subsana la inconformidad hecha valer por los siguientes motivos:

- **Requerimiento 1:** El Sujeto Obligado informó que la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023 se llevó a cabo del 1 al 30 de septiembre de 2023.

- **Requerimiento 2:** El Sujeto Obligado informó que la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023 se llevó a cabo en Avenida Paseo de la Reforma #100, Colonia Juárez, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc en la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- **Requerimiento 3:** El Sujeto Obligado informó que los Pendones y el Back de la Feria de las Tlayudas, Mezcal y Nieves Oaxaqueñas 2023 se instalaron el 12 de septiembre de 2023.

Frente al contexto expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado asumió competencia, dio trámite a la solicitud y atendió de forma categórica cada uno de los requerimientos planteados por la parte recurrente, motivo por el cual la incompetencia y la orientación para presentar la solicitud ante otras autoridades quedan superadas, resultando innecesario realizar el análisis de dichos actos.

Es así como, con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[4]*.*

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

[4] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben <u>guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,</u>** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6]*.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**